

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0019-R

Guayaquil, 09 de marzo de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante oficio s/n de 03 de febrero de 2021, el Gerente General de la compañía AVIMAQ CIA. LTDA., solicita al Director Zonal el otorgamiento de un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos como Escuela de Formación de pilotos bajo la RDAC parte 141, ubicado en la provincia de El Oro, cantón Machala en las calles Marcel Laniado 1006 y Ayacucho, sus operaciones de vuelo lo realizará en la Pista Amable Calle Gutiérrez del cantón Pasaje, para impartir los cursos de piloto privado, piloto comercial, habilitación instrumental, habilitación multimotor, instructor de vuelo, y piloto agrícola, con las aeronaves Cessna 152, 172, 182, 206, Piper Seminole PA-44, Piper Seneca PA-34, Piper Super Cub PA 18, Piper Pawnee Brave PA-36, y, Turbo Thrush 510G;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil, mereciendo informe unificado favorable por parte de la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, emitido con memorando Nro. DGAC-ZART-2021-0024-M de 05 de marzo de 2021;

QUE, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, el Director General de Aviación Civil aprueba el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, por medio del cual se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión, cuya misión es el *“Planificar, regular, controlar y administrar la actividad aeronáutica y aeroportuaria, garantizando la seguridad en las operaciones aéreas, minimizando los impactos sobre el medio ambiente.”*, y tiene como responsabilidad *“Cumplir a cabalidad las actividades encomendadas, orientando las acciones hacia el logro de los objetivos.”* y las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente.”;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, a través de la cual el Director Regional II está facultado para *conceder*, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Otorgar a la compañía AVIMAQ CIA. LTDA., a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se la denominará “La Permisionaria”, el permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Aviación para la formación de pilotos bajo la RDAC parte 141:

Pilotos privados;
Pilotos comerciales;
Habilitación instrumental;
Habilitación multimotor;
Instructores de vuelo; y,
Pilotos agrícolas.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0019-R

Guayaquil, 09 de marzo de 2021

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que “La Permisionaria” deberá efectuar dentro de los plazos previstos para el efecto.

Artículo Segundo. - “La Permisionaria” realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

CESSNA 152;
CESSNA 206;
CESSNA 172;
CESSNA 182;
PIPER SEMINOLE PA-44;
PIPER SENECA PA-34;
PIPER SUPER CUB PA-18;
PIPER PAWNE BRAVE PA-36; y,
THRUSH AIRCRAFT, INC. S2R-H80 (510G)

La autorización para la operación de estas aeronaves se limita a las listadas en las Especificaciones de Instrucción (ESINS), las cuales operarán en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero. - “La Permisionaria” tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en la pista Amable Calle Gutiérrez del cantón Pasaje, Provincia de el Oro.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Cuarto. – “La Permisionaria”, deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autoriza.

Así mismo deberá realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar con los servicios de Tránsito Aéreo.

Artículo Quinto. - El presente permiso de operación, tendrá una duración de **dos (2) años**, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

En el caso de que “La Permisionaria” requiera la renovación del permiso de operación, deberá presentar la solicitud con al menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos **treinta (30) días término** de anticipación a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso de operación, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Sexto. - “La Permisionaria” antes de iniciar las operaciones deberá presentar y comprobar lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

“La Permisionaria” deberá iniciar los procedimientos correspondientes a obtener la certificación técnica en un

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0019-R

Guayaquil, 09 de marzo de 2021

término no mayor a (30) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución previo al pago de derecho de trámite.

Artículo Séptimo. - "La Permisionaria" someterá a consideración de la Institución el pensum de estudios con treinta (30) días de anticipación a la inicialización de cada curso con el número de horas teóricas, número de horas prácticas, la nómina, la nómina de los instructores, profesores y en general, el plan docente y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La autoridad aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para "La Permisionaria".

Artículo Octavo. - "La Permisionaria", tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que dure este Permiso de Operación, los documentos relativos a:

1. La garantía o caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen el riesgo que la actividad genere y daños a terceros en los montos establecidos en la Ley y Reglamentación vigente.
3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad y radio del avión y;
4. Las Licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Noveno. - "La Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar ante la Dirección General de Aviación Civil, las tarifas que actualice o actualice en el servicio propuesto en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Seguridad Operacional.

Artículo Décimo. - "La Permisionaria", deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la actividad autorizada.

Artículo Décimo Primero. - "La Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación.

Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Artículo Décimo Segundo. - "La Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la Empresa deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

Artículo Décimo Tercero. "La Permisionaria", está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución, Certificado de Aprobación y ESINS; o que atenten en contra de la seguridad aérea.

Artículo Décimo Cuarto. - "La Permisionaria", observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0019-R

Guayaquil, 09 de marzo de 2021

Artículo Décimo Quinto. - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo Décimo Sexto. - Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Wilson Stalin Torres Raza
DIRECTOR ZONAL

Copia:

Señor Piloto
Marcelo Alfonso Jacome Acosta
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Señorita Magíster
Julia Edith Chavez Benavides
Directora de Comunicación Social

Señora
Verónica Chávez Ulloa
Secretaria

Señor Piloto
Hector Cristobal Jativa Cuaspu
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Ingeniero
David Alberto Briones Alcivar
Inspector de Aerodromo

Señor Abogado
Francisco Guzmán Ruiz
Especialista en Información Aeronáutica 1

Señorita Ingeniera Comercial
Myriam Jeannet Valverde Yépez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor
Roberto Edwin Sánchez Cartagena
Inspector de Aeronavegabilidad

Señor Tecnólogo
Edwin Lenin Esparza Estévez
Inspector de Operaciones de Vuelo

Señor Ingeniero
Antonio Fidel Granda Encalada



Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0019-R

Guayaquil, 09 de marzo de 2021

Técnico de Operaciones de Vuelo 2

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Señor Abogado
Oswaldo Veloz Jiménez
Registrador Aeronáutico

ta